

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**EL MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886 y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, De fecha 19 de agosto de 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-012-2025.

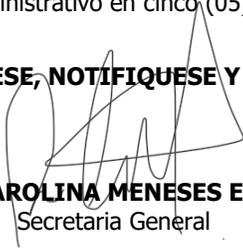
Conforme a lo ordenado en el artículo tercero (3º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento de pago, se ordenara seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

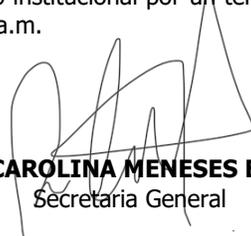
Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), lunes a Jueves de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:30 p. m a 3:00 p. m. y los Viernes de 7:00 a.m a 12:00 M, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo No. A-009-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cinco (05) páginas formato PDF.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 16 de Diciembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 22 de Diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de DESFIJACIÓN de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Elaboro: Anyela Zarta Zarta.  
Auxiliar Administrativo.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO</b> <b>EJECUTIVO DE PAGO</b> <b>JURISDICCION</b> <b>COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F8-PM-SC-</b> <b>05</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

Ibagué, 19 de agosto de 2025

Proceso: A-012-2025

### **LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Resoluciones No. 035 de 2021 y No. 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva **A-012-2025** contra la señora la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886, en su calidad de Auxiliar Contable del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en su calidad de Auxiliar Administrativo del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima. Del mismo modo, se declaró como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, producto de las pólizas No. 25-42-101003745 y 25-42-101003687; lo anterior, con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal No. 020 del 27 de diciembre del 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 010 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 07 de abril de 2025, confirmado por el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 12 de mayo de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-066-2020, adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima.

Que mediante el fallo con responsabilidad fiscal No. 020 del 27 de diciembre del 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 010 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 07 de abril de 2025, confirmado por el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 12 de mayo de 2025, se declaró responsables fiscales de forma SOLIDARIA a la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886, en su calidad de Auxiliar Contable del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima y

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC-05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en su calidad de Auxiliar Administrativo del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, para la época de los hechos, los cuales tuvieron origen dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 11-066-2020, por la cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$290.542.242)**.

Del mismo modo, se declaró como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, producto de las pólizas No. 25-42-101003745 y 25-42-101003687.

Que en este sentido, el fallo con responsabilidad fiscal No. 020 del 27 de diciembre del 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 010 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 07 de abril de 2025, confirmado por el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 12 de mayo de 2025, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 14 de mayo de 2025, como se observa en la constancia secretarial vista del folio 104 del expediente.

Que mediante Auto del 20 de mayo de 2025, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. **A-012-2025**, y se realizó el estudio del título ejecutivo (folios 109-112), en contra de la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886, en su calidad de Auxiliar Contable del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en su calidad de Auxiliar Administrativo del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima y de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, como tercero civilmente responsable a la compañía con ocasión de las pólizas No. 25-42-101003745 y 25-42-101003687, producto de la obligación contenida en el fallo con responsabilidad fiscal No. 020 del 27 de diciembre del 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 010 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 07 de abril de 2025, confirmado por el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 12 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, es importante recalcar que el día 02 de julio de 2025, la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** mediante oficio CDT-RE-2025-00002835 (folios 126-132), allego un comprobante de pago por el valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)**, y solicito el archivo del proceso; sin embargo, tal como se precisó en el oficio CDT-RS-2025-00003393 del 14 de julio de 2025, este despacho evidencia que es improcedente el archivo parcial a la compañía aseguradora toda vez que, en primer lugar se indicó que es necesario que se aporte Certificación del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes, en la que certifique el ingreso de los recursos a la cuenta autorizada, habida consideración que la aseguradora efectuó presuntamente efectuó el pago a la cuenta del juzgado segundo civil del circuito de Girardot – Cundinamarca, argumentando que sobre el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes, recae un embargo total. Del mismo modo, se avizora que aun cuando se certifique el ingreso del pago precitado, al revisar la liquidación trasladada por este despacho a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, (folio 136), se

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC- 05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

advierte que aun quedaría pendiente un saldo pendiente a su cargo por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$49.681)**, producto de los intereses moratorios causados de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

Que teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, modificado por la Resolución No. 044 de 2023.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886, en su calidad de Auxiliar Contable del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en su calidad de Auxiliar Administrativo del Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes – Tolima, por la cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$290.542.242)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023; y de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, como tercero civilmente responsable con ocasión de las pólizas No. 25-42-101003745 y 25-42-101003687, producto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-066-2020, adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886 y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC- 05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor del **Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima**, identificado con NIT. 809.003.128-2, en contra de la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886 y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, por la cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$290.542.242)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023.

Del mismo modo, en contra de la a compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** responsable identificada con NIT. 860.009.578-6, como tercero civilmente, producto de las pólizas No. 25-42-101003745 y 25-42-101003687; de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a la señora **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ** a la dirección: Manzana 7 Casa 5 Conjunto Aparicio de Flandes – Tolima, a la señora **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ** a la dirección: Carrera 9 No. 7-13 Barrio Triana de Flandes – Tolima, a la señora **LUZ MARINA CASTRO TORO** a la dirección: Manzana C Casa 3 Villa del Rio de Flandes – Tolima y a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al correo electrónico: [judiciales@segurosdeleestado.com](mailto:judiciales@segurosdeleestado.com) , [Ricardo.carriazo@segurosdeleestado.com](mailto:Ricardo.carriazo@segurosdeleestado.com) , [marcela.galindo@segurosdeleestado.com](mailto:marcela.galindo@segurosdeleestado.com)

**TERCERO:** Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO:** Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC- 05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LAS EJECUTADAS, las señoras **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.261.560, **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.614.886 y **LUZ MARINA CASTRO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.960.706, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

**QUINTO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Límitese la medida por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$435.813.363)**, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta de Ahorros No. 659-695802-11 a nombre de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Fátima, identificado con NIT. 809.003.128.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar*